



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 423-97-AA/TC
HUÁNUCO-PASCO
GUILLERMO GAVILÁN
NINAMANGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 1998


VISTOS:


El auto de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventisiete, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco, concediendo recurso impugnatorio interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis.


CONSIDERANDO:


Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley 26435, establece que el Tribunal Constitucional conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento, pudiendo interponer dicho recurso, el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo.

Que, en la presente acción de Amparo, la demanda ha sido interpuesta por don Guillermo Gavilán Ninamango, la misma que fue declarada fundada por resolución de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventisiete de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco.

Que, el recurso impugnatorio no ha sido interpuesto por la persona legítimada para hacerlo, conforme lo dispone el artículo 41° de la Ley 26435, ya mencionada, sino por el demandado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional,

RESUELVE:

Declarar nulo el concesorio de fojas ciento quince, su fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventisiete, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Huánuco-Pasco, e IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio interpuesto; en consecuencia ORDENAN su devolución para que se proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.